

PROYECTO
REGLAMENTO DE COBRANZA Y REDUCCION DE MOROSIDAD

I. ANTECEDENTES

1. El retraso en el pago de las obligaciones económicas por parte de los asociados se ha agudizado en los últimos años, dificultando el cumplimiento de las obligaciones básicas como son el pago puntual de planillas, los servicios de luz y agua así como del impuesto predial y arbitrios a la Municipalidad, etc, situación que afecta de manera directa a los asociados que con mucho sacrificio y responsabilidad cumplen con pagar puntualmente sus compromisos económicos con la Asociación.
2. Con la finalidad de reducir el nivel de deudas existente, Consejos Directivos anteriores implementaron lineamientos para el proceso de cobranza que fueron aprobados en distintas Asambleas, a saber:
 - Asamblea de fecha 29.03.2009 (Proceso de exclusión y ratificación de los lineamientos del proceso de cobranza de los asociados morosos).
 - Asamblea de fecha 29.11.2009 (Aprobación de lineamientos para el proceso de devolución de aportes a los asociados excluidos)
 - Asamblea de fecha 29.09.2015 (introducción de un tercero ya sea persona natural o jurídica en el proceso de cobranza).
3. Estas medidas parciales no han permitido una reducción significativa del nivel de morosidad, al mes de agosto del presente año 2017, el monto adeudado por los asociados morosos por concepto de cuotas administrativas, asciende a S/.378,883 de acuerdo al detalle que se muestra en el Cuadro que sigue:

N°	PERIODO ADEUDADO	MONTO ADEUDADO	ASOCIADOS	%
01	< de 3 meses	S/. 9,934	74	22
02	>3 a <6 meses	S/. 20,239	43	13
03	de 6 a 12 meses	S/. 38,500	66	19
04	de 1 a 2 años	S/. 122,248	92	27
05	de 2 a 4 años	S/. 156,515	48	14
06	> de 4 años	S/. 81608	18	5
	Total adeudos	S/.378,883	340	100

Se puede observar que hay 18 asociados que tienen deudas de más de cuatro años, asimismo que 140 asociados las tienen entre 01 y 04 años, las que suman S/. 278,763 monto adeudado que se podría convertir en incobrable, por lo que es importante su urgente recuperación pero también detener su permanente incremento, para lo cual es necesario abordar el tema de una manera integral y además contar con un instrumento normativo que le dé mayor

fuerza a la aplicación de sanciones por morosidad, inclusive con acciones que se puedan ejecutar por la vía legal.

II. MARCO LEGAL

1. El Estatuto de la Asociación Agrícola “Los Huertos de Cieneguilla” establece en el:

a. Artículo 8°, que para ser admitido como miembro de la asociación se requiere, entre otros:

- *Pagar las cuotas establecidas.*
- *Comprometerse a cumplir con las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea.*

b. Artículo 9°, que la condición de asociado se pierde por exclusión acordada por Asamblea General y cuyas causales son, entre otras:

- *Por incumplir reiteradamente con sus obligaciones sociales o económicas, establecidas en el presente Estatuto o adoptadas en acuerdos legítimos de Asamblea General o del Consejo Directivo, cuando este último actúa debidamente autorizado por la Asamblea.*

“En el caso de cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias, acordadas en asamblea, se incurre en incumplimiento reiterado cuando, al no ser canceladas en sus plazos respectivos tres o más de dichas cuotas consecutivas o alternas, el asociado persiste en el incumplimiento de su pago en el plazo mínimo de 10 días útiles o en el máximo que se establezca en el requerimiento notarial respectivo que efectuará el Consejo Directivo”.

“En el caso de obligaciones extraordinarias acordadas en asamblea, que consten o no en cualquier título documento, se incurre en incumplimiento reiterado cuando, al no ser canceladas en sus plazos respectivos y se requiere al asociado notarialmente su pago, este no lo realiza en un plazo adicional mínimo de 10 días útiles o en el máximo que se establezca en el requerimiento notarial respectivo que le efectuara el Consejo Directivo”.

c. Artículo 10°, que son obligaciones de los asociados, entre otras,

- *Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, su Reglamento, los acuerdos de la Asamblea.*
- *Pagar puntualmente las cuotas fijadas en la Asamblea General.*

d. Artículo 16°, que compete a la Asamblea General, entre otras, la aprobación de contratos o actos que signifiquen obligaciones de pago.

e. Artículo 27°, que son funciones del Consejo Directivo, entre otras:

- *Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del propio Consejo Directivo.*
- *Administrar los recursos económicos de la asociación conforme a los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea General.*
- *Resolver en primera instancia sobre la admisión o retiro de los miembros.*
- *Acordar y aplicar la correspondiente sanción por incumplimiento del presente Estatuto y de su Reglamento y abrir acción judicial cuando hubiera lugar a ello.*

III. ANALISIS – COSTO BENEFICIO

En el marco del Estatuto vigente y recogiendo los lineamientos a la fecha establecidos para el proceso de cobranza aprobados en Asambleas anteriores, se somete a aprobación la siguiente propuesta de Reglamento, que se efectúa en el marco del Plan de Incremento de Ingresos de la Asociación lo que permitirá la adopción de medidas específicas para el cobro de las deudas pendientes de los asociados, promoverá la reducción del nivel de morosidad, lo que tendrá una incidencia directa y efectiva en la mejora y creación de nuevos servicios, en beneficio de todos los asociados.

IV. PROPUESTA DE NORMA INTERNA:

REGLAMENTO DE COBRANZA Y REDUCCION DE MOROSIDAD

I. AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento se aplicará específicamente a los integrantes de la Asociación Agrícola “Los Huertos de Cieneguilla” que incurran o hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de las obligaciones económicas para con la Asociación.

II. OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 2º.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento de cobranza y la aplicación de las sanciones en el caso que el asociado incurra o haya incurrido en morosidad.

III. DEUDA Y MOROSIDAD

ARTICULO 3º.- Es considerado DEUDOR aquel asociado que no haya cancelado sus obligaciones pendientes con la Asociación, cualquiera sea su tipo, a partir del día siguiente de producido el vencimiento de la obligación a su cargo.

Se considera MOROSO aquel asociado que incurra en incumplimiento reiterado de la cancelación en sus plazos respectivos de tres o más de dichas cuotas consecutivas o alternas.

IV. PROCESO DE COBRANZA

ARTICULO 4º.- Se establece el siguiente procedimiento de cobranza para los asociados que adeudan a la Asociación:

1. Transcurridos los primeros 10 días de no haberse cancelado la deuda, la Administración emite una Carta con la que se comunica al asociado el monto total adeudado a la fecha (carta de preaviso que no es requisito según el estatuto, pero se realiza con la finalidad de darle una oportunidad al asociado a efectos que regularice el monto que adeuda) y se le exhorta a que cumpla con el mencionado pago, otorgándole un plazo de 10 días para que proceda con el pago.
2. Si a los 60 días el asociado persiste en el incumplimiento, la Administración le remite una segunda Carta mediante la cual se le exhorta una vez más al pago de la deuda y se le comunica que de no efectuar el pago será inhabilitado, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Asociación.

3. Si en el transcurso del proceso de cobranza, el asociado moroso solicita acogerse al Programa de Regularización de Deudas Pendientes, suscribe el Convenio de Pago y el fraccionamiento de la deuda, el proceso de cobranza concluirá cuando se termine de pagar el total de la deuda. Es importante precisar que el asociado se encuentra obligado a cancelar paralelamente sus cuotas administrativas u otras que fueren aprobadas mediante Asamblea General.

V. INHABILITACIÓN

ARTICULO 5º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Estatuto, el socio quedará inhabilitado si incumple con el pago de tres o más cuotas consecutivas o alternas durante un año. El solo incumplimiento de tres cuotas consecutivas o alternas generará de manera automática la condición de “socio inhábil”, sin que se requiera de pronunciamiento expreso por parte del Consejo Directivo.

Mientras se mantenga la condición de inhabilidad, el socio no podrá:

1. Participar con voz o voto en las Asambleas Generales de la Asociación.
2. Solicitar la convocatoria a Asamblea General.
3. Desempeñarse como miembro del Consejo Directivo, Comités o Comisiones de la Asociación.
4. Hacer uso de los servicios que brinda la Asociación.

VI. PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE EXCLUSION

ARTICULO 6º.- En concordancia con el artículo 9º del Estatuto, el procedimiento a seguir en caso de que los socios persistan en su situación de deudores, es el siguiente:

1. Si el asociado incurre en “inhabilidad” por haber mantenido su situación de deudor, El Consejo Directivo le remitirá una Carta por Vía Notarial, mediante la cual se le requiere pague el monto de la deuda total vencida, actualizada a la fecha del envío de la carta, y se le invocará a cumplir con sus obligaciones económicas, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción de exclusión; otorgándole un plazo de 10 (Diez) días útiles contados a partir de su recepción, cuyo cargo será archivado en el file personal del asociado.
2. Si el asociado persiste en el incumplimiento de su pago y no se apersona dentro del plazo otorgado con la Carta Notarial para cancelar la deuda (se toma como referencia para el computo la fecha que indica el Notario en el certificado de la carta), la Administración remitirá un Informe al Consejo Directivo sobre las acciones preliminares llevadas a cabo para el cobro de la deuda, el que procederá a adoptar el acuerdo de iniciar el proceso de Exclusión, incluyéndolo en la lista de Asociados a ser excluidos por la Asamblea General siguiente; asimismo, se pasará una copia de dicho documento al Contador para que proceda a realizar la liquidación correspondiente.
3. Con toda la información del proceso realizado, el Consejo Directivo presentará la relación de asociados deudores ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, para que adopte el acuerdo de su Exclusión de la Asociación, comunicando al asociado mediante carta notarial la hora y fecha de la asamblea en la cual se tomara la decisión de su exclusión, a fin de que pueda ejercer su derecho a defensa. La decisión que finalmente tome la Asamblea le será comunicada al asociado por escrito.
4. La comunicación de sanción de exclusión del asociado será remitida vía notarial por el Consejo Directivo mediante la cual se deja constancia que dejó de ser asociado por incumplimiento de pagos, que esta desvinculado y perdió todos los derechos, y se le

ratificara la exigencia de la deuda pendiente con la Asociación, la que será gestionada por el Consejo Directivo a través de la vía legal, de corresponder.

5. El socio podrá apelar de lo resuelto ante el Consejo Directivo en un plazo máximo de 15 días calendarios computados desde el día siguiente de haber recibido la comunicación respecto de la sanción de exclusión. Vencido el plazo señalado, sin que el asociado hubiese presentado Recurso de Apelación, la sanción impuesta quedará confirmada, disponiendo el Consejo Directivo la anotación correspondiente de Exclusión en el Padrón de Asociados. Si el asociado interpusiera Recurso de Apelación, el Consejo Directivo deberá incluirlo como tema de Agenda en la Asamblea General más próxima que se convoque.
6. Mientras la sanción de exclusión no quede confirmada o revocada, el socio continuará suspendido en sus derechos como asociado.
7. El asociado con título de propiedad inscrito, tendrá el mismo tratamiento de aquel asociado que no lo tiene y se le aplicara los mismos procedimientos para solicitar el pago de la deuda que tiene con la Asociación.
8. En el caso que se tuviera conocimiento del fallecimiento del titular, y este se encontrara en situación de morosidad, se enviará una Carta a la Sucesión indicándole un plazo perentorio para poder regularizar su deuda, de no obtener respuesta en un plazo de 10 días, se comunicara que ha dejado de ser asociado por fallecimiento. No obstante, las deudas pendientes del asociado así como las que se generen por la regularización a que se hacer referencia se ceñirán a lo establecido por los artículos 871, 872, 873 y siguientes del Código Civil (se realizará la liquidación a la fecha del fallecimiento) y si producto de la liquidación tiene un saldo por recoger se otorgará un plazo que indicará el Consejo Directivo para que se apersonen a recoger el importe, de lo contrario de procederá a consignar vía judicial.

VII. ACUERDOS Y TRANSACCIONES,

ARTICULO 8°.- En el caso que el asociado solicitara refinanciar el pago de su deuda y se llegara a un acuerdo de pago, que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, se suscribirá un Convenio de Compromiso de Pago, en el que se establecen las condiciones, modalidades y cronograma de pago. En caso de que se produjera cualquier incumplimiento con relación al convenio, transacción o acuerdo celebrado con la Asociación, el Consejo Directivo podrá adoptar el acuerdo de exclusión.

VIII. DEROGACIÓN

ARTÍCULO 9°.- Queda derogado cualquier Reglamento o disposición dictado con anterioridad, en todo lo que se oponga al presente Reglamento.

IX. VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la asamblea Ordinaria o extraordinaria.

El Consejo Directivo dispondrá su publicación en la página Web de la Asociación, el mural de la Oficina Administrativa, así como su difusión y distribución a los miembros de la Asociación.